



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Luis Álvaro Osorio Orozco
Demandado	Hugo Antonio Gómez Ramírez
Radicación n.º	76 001 31 05 017 2019 00771 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 985

Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este despacho judicial para continuar con su respectivo trámite y encontrándose el mismo realizar control de legalidad de la contestación de la demanda y para la fijación de fecha de la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., se avocará su conocimiento y fijará fecha y hora para llevar a cabo dicho acto procesal.

En este orden de ideas, es preciso continuar con el control de legalidad de las contestaciones de la demanda,

I. LA CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Mediante Auto Interlocutorio No. 505 del 02 de marzo de 2020, el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Cali, admitió la demanda ordinaria Laboral de primera instancia del radicado en mención, en este se ordenó la notificación del demandado conforme al

artículo 29 y 41 del CPTSS y el 291 y siguientes del CGP (fl. 61-62 archivo 01ED).

Luego, revisado en detalle la actuación, no se evidencia el trámite de notificación personal de demandada, con todo y ello la misma allegó contestación de la demanda vía electrónica el día 28 de septiembre de 2020 (archivo 05-13ED), por lo que de conformidad a lo dispuesto en el literal E del artículo 41 del C.P.L. y S.S. se tendrán por notificadas por conducta concluyente.

Finalmente se advierte que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

En ese orden de ideas, efectuado el control de legalidad de la contestación allegadas al plenario, por porte de Hugo Antonio Gómez Ramírez, se advierte que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Avocar** el conocimiento del presente proceso
- 2. Tener por notificada por conducta concluyente de** conformidad a lo dispuesto en el literal E del artículo 41 del C.P.L. y S.S. al demandado **Hugo Antonio Gómez Ramírez**

3. **Tener** por Contestada la demanda por parte de **Hugo Antonio Gómez Ramírez**
4. **Tener** por no reformada la demanda.
5. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Jennifer Artunduaga Rivera** portadora de la Tarjeta Profesional **288.254** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandataria principal, y a la abogada **Liliana Mercedes Nieto Sánchez** portadora de la Tarjeta Profesional **288.254** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura², para fungir como mandataria sustituta de la parte demandada **Hugo Antonio Gómez Ramírez**.
6. **Señalar** la hora de la **8:30am** del martes **30 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.
7. **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial - Abogados

² Vigente, según consulta página web. Rama Judicial - Abogados

8. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



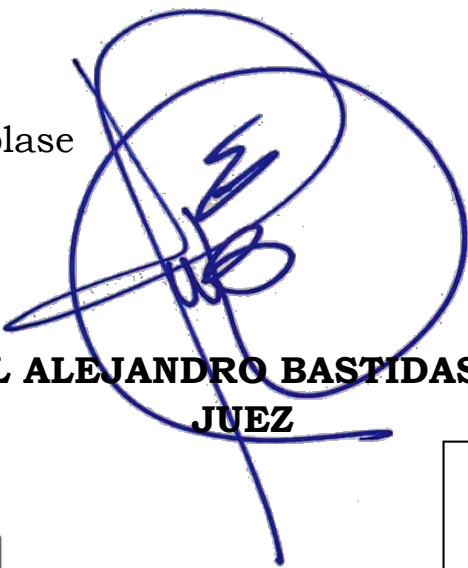
9. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

10. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

11. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

12. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
22 de octubre de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA